



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.  
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

Sistema Oral de la Ley 1564 de 2012

Naturaleza del proceso: Ejecutivo a continuación

Demandante: ELMA CELMIRA MORENO PIÑEROS

Demandado: ERIKA CHAVARRO SERRATO

Decisión: Librar mandamiento de pago acumulado.

Número de Radicación: 110014003009-2018-00630-00

Por reunir los requisitos legales y como los documentos presentados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo, el Juzgado

RESUELVE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de ELMA CELMIRA MORENO PIÑEROS, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad en contra de ERIKA CHAVARRO SERRATO, persona mayor de edad y vecina de esta ciudad, por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de \$ 841.785.53 M/cte por concepto de perjuicios materiales, conforme al numeral 1 de la sentencia proferida el 26 de febrero de 2020.
- b. Por la suma de 297.000 M/cte, por concepto de costas procesales dentro del proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por ELMA CELMIRA MORENO PIÑEROS contra ERIKA CHAVARRO SERRATO.
- c. Por los intereses de mora causados sobre la suma antes señalada en el literal a. desde la ejecutoria de la sentencia proferida el 26 de febrero de 2020, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período y hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

Todo lo anterior debe ser cumplido por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a la notificación que se le efectúe, en armonía con el Art 431 CGP.

3. Notifíquesele al extremo demandado el presente proveído, tal como lo establece el artículo 290 y siguientes del Código General del Proceso, entregándosele copia del libelo en medio físico o como mensaje de datos, según el caso y de sus anexos –artículo 91 ibídem-. Requierase para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación –artículo 431 ejúsdem - Igualmente entéresele que dispone del lapso de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime pertinente, de conformidad con el artículo 442 de la misma obra adjetiva, y/o de conformidad al art. 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Seguir el trámite establecido en el CGP para el proceso ejecutivo, en armonía con las actuaciones que tengan lugar.

5. Sobre las costas procesales se resolverá en su debido momento procesal.

6. Conforme lo establecido en el art. 245 del C.G.P., se insta a la parte actora para que manifieste al Despacho bajo la gravedad de juramento donde se encuentra el título ejecutivo original, en caso de tenerlo en custodia, deberá ser aportado al proceso en caso de ser requerido por el Juzgado o la parte demandada en el momento procesal oportuno

7. Reconocer personería a la abogada MILENA ANDREA PEÑEROS MIRANDA, como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los términos y fines del poder conferido.

Notifíquese (2),

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Victoria López Medina', written in a cursive style.

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA